**CONTROVERSIA** 252/2025

CONSTITUCIONAL

ACTOR: MUNICIPIO DE/ HUAMANTLA, **ESTADO DE TLAXCALA** 

SUBSECRETARÍA **ACUERDOS** 

SECCIÓN

DE)

TRÁMITÉ

DE

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE

INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida	18892
por la Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Huamantla,	
Estado de Tlaxcala.	

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diecisiete de octubre del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

# I. Acto impugnado.

Visto el escrito y los anexos de la Síndica del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, se advierte que impugna:

- "a) El acuerdo por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Huamantla, correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 30 de agosto del ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial No. 4 Extraordinario, Tomo CIV, Segunda Época, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de 25 de agosto de 2025, a través del cual se determinó <u>no</u> aprobar la cuenta pública, como determinación final del procedimiento de fiscalización del que se fue objeto.
- b) El acuerdo por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Huamantla, correspondiente al período comprendido del 31 de agosto al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial No. 4 Extraordinario, Tomo CIV. Segunda Época, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de 25 de agosto de 2025, a través del cual se determinó aprobar la cuenta pública; como determinación final del procedimiento de fiscalización del que se fue objeto.
- c) Todas las consecuencias jurídicas que se deriven de la indebida fiscalización de recursos federales que realizó el Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de su Órgano de Fiscalización Superior."

## II. Desechamiento.

De la revisión integral de la demanda y sus anexos, se concluye que procede desechar la controversia constitucional.

En el caso, se advierte que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I

#### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2025**

y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 21, fracción I, de la misma Ley, los cuales establecen:

"Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...) VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21; (...)".

"Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos; (...)".

De los anteriores preceptos se deduce que una controversia constitucional es improcedente cuando la demanda se presenta fuera del plazo legal, el que tratándose de la impugnación de actos, se computa dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; a que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución o a que el actor se ostente sabedor de los mismos.

En función de lo anterior, debe tenerse en cuenta que si bien los acuerdos legislativos impugnados por los que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, correspondiente a los períodos del uno de julio al treinta de agosto (que se determinó no aprobar) y del treinta y uno de agosto al treinta y uno de diciembre (que se determinó aprobar), ambos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, se trata de actos -formalmente legislativos pero materialmente administrativos- y no de normas generales, cierto es que la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es la que debe considerarse para verificar la oportunidad de la demanda de controversia constitucional.

Al respecto, es importante precisar que este asunto se ubica en el supuesto de la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, porque si bien en la demanda se combaten los acuerdos emitidos por el Congreso del Estado de Tlaxcala, de su lectura es posible advertir que **no se trata de normas generales**, pues su ámbito de aplicación está referido al procedimiento de revisión, análisis y fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Huamantla, Tlaxcala del segundo semestre del ejercicio fiscal 2024.

Aunado a lo anterior, es importante tener presente que el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, es el órgano de difusión del Gobierno de ese Estado, de carácter jurídico, permanente y de interés público cuyo objeto es publicar y

#### CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2025

divulgar dentro del territorio del Estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, documentos y demás disposiciones de carácter oficial, expedidos por los poderes de la Entidad Federativa para otorgarles certeza jurídica y vigencia, a fin de que sean aplicados y observados debidamente.

De tal suerte que resulta razonable sostener, para efectos de la procedencia de la presente demanda, que la publicación de los acuerdos legislativos combatidos en el referido Periódico Oficial, es <u>suficiente indicativo</u> de que, a partir de esa fecha, las autoridades del Estado tuvieron conocimiento de los actos y normas que se difundieron por ese medio.

En esa tesitura, si la publicación de los acuerdos que se combaten fue realizada el veinticinco de agosto del año en curso, es claro que conforme al artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo para presentar el escrito inicial de demanda transcurrió del veintiséis de agosto al ocho de octubre de dos mil veinticinco. Ilustra lo anterior el siguiente calendario:

AGOSTO 2025							
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	
24	25	26	27	28	29	30	
31							
SEPTIEMBRE 2025							
	( <b>1</b>	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	<u>\</u>	18	19	20	
21	22	23 <	24	25	26	27	
28	29	30					
OCTUBRE 2025							
			1	2	3	4	
5	<b>6</b>	X	8	9	10	11	

En tales consideraciones, si el escrito de demanda fue recibido hasta el quince de octubre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, su presentación resulta extemporánea.

### III. Determinación.

En consecuencia, se desecha la controversia constitucional promovida por la Síndica del Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala.

# IV. Domicilio y delegados.

Con independencia de lo anterior, de conformidad con los artículos 5 y 11, párrafo segundo de la citada Ley Reglamentaria, la promovente señala domicilio

#### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2025**

para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

## V. No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

## VI. Notifíquese.

Por lista y por oficio al Municipio de Huamantla, Estado de Taxcala, en el domicilio que señaló para recibir notificaciones en esta ciudad.

### Cúmplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **252/2025**, promovida por el Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala. Conste. SRB/MESH/DAAG. 2

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2025 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 757396

### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	7.0 ao 1a 0ap. 0a 00a 00.a 00a a 0						
Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	EUMY630915MDFSSS02	certificado		<b>3</b>		
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2025T16:04:10Z / 23/10/2025T10:04:10-06:90	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	2a 48 1f 06 33 8a 1b 97 a1 3b 24 c3 60 60 ea	32 d7 6c 4e 8d f1 7d 38 ea 80 72 04 0f ec 13 8b 54 19 f0	c1 53 01 50 76	a8 82	Ob e1 af a3 c		
	43 69 fb 1e b1 a9 50 b9 4b d6 09 5e 65 36 4b	0f 4f d0 95 6b a4 fa f0 91 e9 a3 e0 58 1f 7a 0e 05 38 54	ce 9e 0e 71/96	62.9f 1	0/3b 5f 21 cf		
	2f 94 4f 11 6a 13 4c 3c 9e fd 2f 2a a3 bb b5 6	a bb e8 1e cf 4a 3a b1 57 75 e7 ca d6 b1 cd b5 c2 ab 20	33 46 3a ea 2b	64 f4 c	11 96 60 9c 5e		
	a4 94 ca 1a 5c 73 89 fd ea eb e0 de 4c eb b9	9d f3 6a 91 8d 65 a2 50 5a f8 84 62 42 83 ba 7e 96 19 e	f 51 72 <u>73</u> ec 98	3c eb	e4 6f cc 78 c		
	fa 14 0e d1 9d 89 bf c1 29 75 b7 ab d0 93 e0	33 38 b9 22 5a 57 d7 7a 28 e9 b2 2a 8c da 2b 32 31 6c 2	27 85 48 2c 57 d	6 38 f	l d9 cc 23 02		
	c8 a7 bd 7c 53 06 77 f9 71 27 8d 00 03 1f a8	1d 87 24 d3 f0 a3 40 31/d4 de ae 7f	$\langle \langle \rangle \rangle$				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2025T16:04:11Z/ 23/10/2025T10:04:11-06:00	7				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón		
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2025T16:04:10Z / 23/10/2025T10:04:10-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	627416					
	Datos estampillados	1C3BA92C22C598675819EBFF169E3740E043E17DC8DF73796AC58F4D6CAAA8A62A57					
Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	SASF82021/1HOCNNR06	certificado		•		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado		

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	SASF82021/1HOCNNR06	certificado		3		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2025T02:20:36Z / 22/10/2025T20:20:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	83 21 d9 cc 11 ae 05 86 a8 c1 d5 8b e3 04 31	c8 6e ac 2c 75 97 9d 69 92 cd ae c9 e9 9c 13 7c 57 2e 0	06 bd ee c9 ea 8	80 5d c	19 ce f9 b4 e6		
	87 53 ee 20 88 59 d1 80 0c 55 26 09 8d 36 f7	b3 fa 1f bf a5 15 21 31 ac ca 40 6b fd 58 c2 2a 56 20 b1	70 6d 93 1a 90	69 0b	fc 8a 42 29 f5		
	15 c7 8d 07 ca 57 99 f1 b3 bf 2f df 86 c1 0f 49	6d f9 16 c6 9c 35 0c 0e 10 1d 9b 48 82 d8 03 92 54 a1 a	a f1 75 82 7d 9	8 2e d	d 27 99 ff 22		
	e3 45 f1 98 00 16 a4 76 53 89 8b f1 38 c1 94 a	a9 03 4c c2 f3 çe dc 38 84 f9 13 72 5e a0 6a ef 13 47 08	9b 98 2a 4c a7	df d5 9	d 76 a5 9f e3		
	e9 06 3e 1b 3e 61 f0 8a ee 45 86 e1 7f d5 d2	a3 e0 bb ac 6 <u>f 7c 78 69</u> ee 2a df f0 ef b7 f3 93 38 7a 0a 0	00 b7 5f 44 68 2	9 a7 d	3 52 ae e0 d2		
	33 e5 c8 1c 70 96 c4/55/2d 47 79 e6/ff 15 02 df e1 77 63 ed 70 43 16/b8 c8 cb 91						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2025T02;20:36Z / 22/10/2025T20:20:36-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP   Servició OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federal						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000007587					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2025T02:20:36Z / 22/10/2025T20:20:36-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	uesta TSP TSP FIREL					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón		
	Identificador de la secuencia	626753					
	Datos estampillados	3366A5846809E8FF38F098478A0338D9E4FCB9D5441	1E44AFE90CB3	DD46	CFFD261A340		
		<del>/</del>					